

CARTA ORGANICA

**IZQUIERDA POR UNA OPCION SOCIALISTA**

**Orden Nacional**

CAPITULO I

1.- El presente estatuto constituye la Carta Orgánica del partido Izquierda por una opción Socialista Orden Nacional. El partido Izquierda por una opción Socialista es una organización política nacional. Está constituido por los distritos que hayan aceptado la Declaración de Principios, las Bases de Acción Política, la presente Carta Orgánica y los reglamentos que dicten las autoridades nacionales del partido, y que someten su accionar a la Constitución Nacional, Constituciones Provinciales, a la Ley Orgánica de los partidos políticos nacionales y provinciales, a la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, a la Ley de Paridad de Género, Códigos Electorales y demás leyes y decretos que las reglamenten en las distintas jurisdicciones territoriales.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES PARTIDARIAS DEL DISTRITO

2.- Son Órganos de Dirección y Administración en el Orden Nacional:

- a) El Congreso.
- b) El Comité Central
- c) La Comisión de Disciplina.
- d) La Comisión Fiscalizadora.

CAPITULO III

DEL CONGRESO

3.- Es la máxima autoridad del Partido en el Distrito. Tiene facultades deliberativas y resolutivas, siendo absolutamente soberano en cualquiera de sus sesiones -ordinarias y extraordinarias- no quedando constreñido a orden del día o a punto para el que fuera convocado y pudiendo considerar los que crea convenientes.

4.- Participarán del Congreso los/as delegados/as que reúnan los requisitos y que hayan sido electos/as conforme a esta Carta Orgánica. Se elegirá un/a delegado/a por cada 500 afiliados/a o fracción mayor de 250, respetando lo establecido por la Ley de Paridad de Género N°27412, leyes y decretos reglamentarios. Todos los distritos tendrán derecho a elegir un/a delegado/a como mínimo.

5.- El mandato de los/as delegados/as durará cuatro años. Para ser delegado/a se requiere un antigüedad en la afiliación no menor a dos años.

6.- El Congreso será el juez único de la validez del diploma de sus miembros. Reunido designará de entre sus miembros a la Comisión de Poderes. Con posterioridad al examen y aprobación de los mandatos, designará un/a Presidente/a, Tesorero/a Titular y Suplente, y los/as secretarios/as que estime necesarios.

7.- El/la Presidente/a será el encargado a convocar a las reuniones cuando lo considere o a pedido de la mayoría de sus miembros.

8.- El Congreso podrá designar en su momento y en caso de considerarlo necesario, comisiones especiales que colaboren con dicho organismo para el desarrollo de las actividades resueltas.

9.- De las sesiones del Congreso podrán participar, sin derecho a voto, los miembros del Comité Central, de la Comisión de Disciplina y de la Comisión Fiscalizadora, y los/as afiliados/as que ejerzan cargos públicos electivos. Los/as miembros del Comité Central que además sean delegados/as electos/as tendrán derecho a voz y a voto.

10. El Congreso se reunirá anualmente en el lugar y fecha que fije. Se reunirá en forma automática transcurrido un año a partir de su última sesión ordinaria.

Se reunirá en forma extraordinaria: a) Cuando lo solicite el comité Central, b) Cuando lo solicite la mayoría de sus miembros, c) Cuando lo solicite al Comité Central más de la mitad de los Congresos de Distrito.

11.- Son atribuciones y deberes del Congreso:

- a) Determinar la orientación política del Partido de conformidad con su Declaración de principios, Bases de acción política y Carta Orgánica.
- b) Dictar y modificar esta Carta Orgánica por el voto de las dos terceras partes de sus miembros. Reglamentar en sus diversos aspectos la presente Carta Orgánica.
- c) Proclamar los/as candidatos/as a ocupar cargos electivos públicos en el orden nacional, en representación del partido, pudiendo hacerlo candidatos/as extrapartidarios/as siempre que manifiesten adherir a la Plataforma Electoral del Partido o Alianza que éste integre y debiendo ser elegidos por el voto de los dos tercios de los miembros del Congreso. Para la confección de las listas se atenderá a lo prescripto por la ley 27412, leyes y decretos reglamentarios, sean listas del Partido, de una Confederación o de una Alianza Transitoria.
- d) Decidir la concurrencia o no a comicios convocados en el orden nacional. Sancionar la plataforma electoral que sostendrán los/as candidatos/as del Partido en el Distrito.
- e) Concertar alianzas transitorias con motivo de una determinada elección. Deberá establecer, al momento del reconocimiento de la alianza, la distribución de los fondos del Fondo Partidario Permanente, ajustándose a la normativa vigente.
- f) Dirigir la campaña electoral del Partido
- g) Fiscalizar el correcto funcionamiento de los Distritos, sus autoridades, su ámbito de acción, sus actividades y consecuentemente intervenirlos en forma provisoria, designando al efecto un Interventor que permanecerá mientras subsistan los motivos que obligaron a tomar esa medida.
- h) Fiscalizar y controlar la conducta política de los/as representantes del Partido que cumplan funciones parlamentarias, gremiales o ejecutivas.
- i) Convocar a elecciones internas del Partido. Designar la Junta Electoral correspondiente.
- j) Considerar los informes anuales del Comité Central sobre la labor cumplida por el mismo y por la organización partidaria.
- k) Entenderá en grado de apelación las resoluciones del Comité Central en cuestiones de disciplina.
- l) Ejercer todos los derechos civiles, penales, comerciales, administrativos y electorales que competen al Partido, pudiendo designar apoderados/as con las facultades necesarias para el desempeño de sus mandatos.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

- m) Designar apoderados/as para actuar ante la Justicia Electoral o ante cualquier otro Fuero en representación de Partido.
- n) Administrar el patrimonio del Partido, a través de los/as Congresales designados/as a tal efecto como Tesoreros/as, que llevarán la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, de acuerdo con la normativa vigente y conservando durante 10 ejercicios la documentación respaldatoria.
- o) Designar la Junta Electoral para las elecciones internas ordinarias o extraordinarias.
- p) Capacitar anualmente a los/as cuadros partidarios/as para prepararlos/as para la función pública, atendiendo a su formación como dirigentes en la problemática nacional e internacional. Destinar para esta actividad así como para la investigación una suma global equivalente a por lo menos el 20% de lo que se reciba del Fondo Partidario Permanente en concepto de aporte anual para desenvolvimiento institucional.
- q) Actualizar, sistematizar y divulgar tanto a nivel nacional como internacional, la doctrina y principios políticos, económicos y sociales del partido.
- r) Confederarse o fusionarse con uno o más partidos políticos, previa aprobación, en ambos casos, de las dos terceras partes de los miembros del Congreso.

CAPITULO IV  
DEL COMITÉ CENTRAL

- 12.- El Comité Central es la máxima autoridad del Partido en el Orden Nacional entre las sesiones del Congreso Nacional. Tiene facultades deliberativas y resolutorias, deberá ajustar su cometido a la Declaración de principios, Bases de acción política y Carta Orgánica y a las Resoluciones del Congreso.
- 13.- Estará constituido por el número de miembros titulares y suplentes que fije el Congreso Nacional al momento de la convocatoria a elecciones, asignando el número a elegir por Distrito, respetando lo establecido en la Ley N°27412, leyes y decretos reglamentarios. La elección de dichos/as miembros se efectuará mediante el voto directo de los/as afiliados/as, por el procedimiento establecido, en lo que correspondiera del Capítulo de Elecciones de Autoridades.
- 14.- El Comité Central se reunirá en forma automática cada tres meses, y en cualquier momento cuando así lo determine la mayoría absoluta de sus miembros.
- 15.- Las atribuciones y deberes del Comité Central son las siguientes:
  - a. Cumplir y hacer cumplir la Declaración de principios, Bases de acción política y Carta Orgánica y a las Resoluciones del Congreso.
  - b. Determinar la orientación política del Partido conforme con las resoluciones del Congreso.
  - c. Llevar el archivo de la actividad política del partido nacional, de sus publicaciones, de los proyectos presentados públicamente.
  - d. Fiscalizar y controlar la conducta política de los/as representantes del Partido que cumplan funciones parlamentarias, gremiales o ejecutivas, pudiendo -ad referendum del Congreso Nacional- tomar las medidas que impidan que la actuación de dichos representantes comprometan seriamente la existencia, orientación o actividad política el Partido.
  - e. Seleccionar y fijar la retribución de los/as empleados/as del partido, si los hubiese.
  - f. Convocar la elección de delegados/as al Congreso e implementar todo lo inherente a la realización de las elecciones internas partidarias a partir de la oportuna convocatoria por el Congreso.

- g. Fiscalizar el correcto funcionamiento de los Distritos y sus organismos de conducción, y de las comisiones especiales nacionales designadas.
- h. Intervenir los Distritos en forma provisoria designando un interventor mientras subsistan los motivos que obligaron a tomar la medida. La intervención y designación del interventor será resuelta ad referendum del Congreso.
- i. Convocar al Congreso a sesiones ordinarias y extraordinarias y elaborar el orden del día.
- j. Entender en grado de apelación de las resoluciones de la Comisión de Disciplina Nacional.
- k. Elevar anualmente al Congreso un informe sobre su labor y sobre la actividad partidaria.

CAPITULO V  
DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES

- 16.- Los/as delegados/as al Congreso serán electos/as por el voto directo y secreto de los/as afiliados/as con una afiliación mayor a seis meses en condiciones estatutarias, teniendo sus mandatos una duración de cuatro años.
- 17.- El Comité Central convocará las elecciones para delegados/as debiendo fijar fecha y lugares de su realización. Dicha convocatoria que será notificada, dentro de las 48 horas de producida, a las correspondientes autoridades de Distrito, deberá ser realizada con una anticipación mayor a 60 días de la fecha de la elección y del vencimiento del mandato de las autoridades en ejercicio.
- 18.- La convocatoria a elecciones de delegados/as al Congreso Nacional será publicada en un diario con circulación en el Distrito correspondiente; se colocará también en la cartelera de los locales partidarios.
- 19.- En los 30 días subsiguientes a la convocatoria, los/as afiliados/as podrán presentar listas de candidatos/as para su oficialización por las Juntas Electorales de Distrito designadas al efecto. Deberán ser presentadas por un número de afiliados/as equivalente al 2 por ciento del padrón partidario de cada Distrito.
- 20.- La Junta Electoral de Distrito sólo podrá formular observaciones a las listas cuando:
  - a) No sean presentadas por el mínimo de afiliados/as exigidos por el artículo anterior.
  - b) Cuando los/as integrantes no reuniesen los requisitos exigidos por esta Carta Orgánica al momento de la presentación de las listas.
- 21.- Al ser presentada una lista deberá designarse un/a apoderado/a de la misma, con la indicación de un domicilio en el que resultarán válidas las notificaciones que le efectúe la Junta Electoral del Distrito. Esta última deberá comunicar en forma fehaciente al/la apoderado/a las observaciones que efectúe a la lista. El/la apoderado/ deberá subsanar los problemas en el término de 5 días. Si no lo hiciere la lista quedará impugnada.
- 22.- El Comité Central oficializará el Padrón de afiliados/as de cada Distrito el que será remitido a la Justicia Electoral y puesto a disposición de los/as afiliados/as con 30 días de anticipación como mínimo a la fecha en que se efectúen las elecciones.
- 23.- Si la Junta Electoral no se expidiera, pasados cinco días de la presentación se considerará automáticamente oficializada la lista presentada por los/as afiliados/as.
- 24.- La Junta Electoral de cada Distrito informará a los/as afiliados/as, mediante anuncios en las carteleras de los Organismos partidarios, las listas de candidatos/as que hubiesen sido oficializadas. Al mismo tiempo, comunicará detalladamente todo lo actuado desde la convocatoria a elecciones al Comité Central del Partido.

- 25.- En caso de ser oficializada sólo una lista y vencido el plazo para la presentación de listas e impugnaciones de parte de los/as afiliados/as, la Junta Electoral proclamará automáticamente como autoridades del partido a los integrantes de la lista presentada
- 26.- La distribución de cargos en los distintos organismos se hará en forma proporcional a los votos, siguiendo el sistema siguiente: Se dividirá el número total de votos emitidos, por el número de cargos a cubrir, obteniéndose en esa forma el cociente electoral. El total de votos obtenidos por cada lista se dividirá por el cociente electoral. Dicho resultado determinará el número de cargos que corresponda a cada lista. En caso de quedar cargos sin cubrir se distribuirán a los que obtengan la fracción mayor en orden decreciente.
- 27.- Las autoridades electas se constituirán dentro de los quince días siguientes al acto eleccionario.

CAPITULO VI  
DE LOS/AS CIUDADANOS/AS INDEPENDIENTES

- 28.- La denominación ciudadanos/as independientes se aplicará, a los fines de la presente carta orgánica, a aquellos/as ciudadanos/as que no se encuentren afiliados/as al Partido Izquierda Socialista o a cualquier otro partido político tanto en el orden nacional o provincial.

CAPITULO VII  
DE LA DISCIPLINA - COMISION DE DISCIPLINA

- 29.- Es obligación de todos/as los/as afiliados/as velar por la buena administración y por el respeto y cumplimiento de la Carta Orgánica, la Declaración de Principios, las Bases de Acción Política, las resoluciones del Congreso y Comité Central.
- 30.- La autoridad partidaria en cuestiones de disciplina es la Comisión de Disciplina. Sus resoluciones podrán ser apeladas ante el Congreso.
- 31.- Los/as afiliados/as responsables de inconducta partidaria serán pasibles, de acuerdo a la importancia y gravedad de la falta cometida, de las siguientes sanciones: amonestación, separación del cargo partidario que ocupan y expulsión.
- 32.- Se consideran faltas graves:
  - a) El hecho de que un/a afiliado/a pertenezca a otros grupos, agrupaciones o partidos políticos, cualquiera fuese la denominación y la condición legal de éstos.
  - b) Atentar contra la buena administración del Partido, sustraer y/o utilizar fondos del Partido para fines ajenos a los mismos.
  - c) Sostener públicamente y/o actuar con una política contraria o sustancialmente distinta a la resuelta por los correspondientes organismos partidarios.
  - d) Formular cargos o insinuar públicamente cargos contra un/a afiliado/a sin pruebas y sin poder acreditarlo.
  - e) Incurrir en las incompatibilidades previstas en esta Carta Orgánica.
- 33.- No podrán ser miembros de la Comisión de Disciplina quienes ocupen cargos directivos en el Partido Nacional, o cargos públicos electivos en el Orden nacional o de Distrito.

*[Handwritten signature]*

- 34.- La Comisión de Disciplina estará compuesta por tres miembros titulares y un/a suplente, respetando lo establecido por la Ley N°27412, leyes y decretos reglamentarios, elegidos/as por el voto directo y secreto de los/as afiliados/as mediante el procedimiento estatuido en esta Carta Orgánica en lo que correspondiera. Durarán en sus funciones el mismo período que el Congreso.
- 35.- La Comisión de Disciplina actuará de oficio o a pedido de cualquier afiliado/a u organismo partidario, debiendo expedirse en el término de sesenta días.
- 36.- Las resoluciones de la Comisión de Disciplina serán de cumplimiento obligatorio e inmediato, siendo apelables ante el Congreso, máxima instancia.
- 37.- Entenderá en los casos individuales y colectivos que se susciten por inconducta de los/as integrantes de los órganos directivos nacionales y de los representantes del Partido en el Congreso Nacional. Conocerá en grado de apelación de las resoluciones dictadas en materia de disciplina por los Congresos de Distrito.
- 38. Cuando se cuestione a un miembro de la Comisión de Disciplina imputándole inconducta partidaria, conocerá en la cuestión el Comité Central, quien juzgará dicha conducta ad referendum de lo que en definitiva resuelva el Congreso.
- 39.- Todos los organismos partidarios que entiendan en cuestiones de disciplina de conformidad con esta Carta Orgánica Nacional o de las de los Distritos, antes de adoptar una resolución deberán escuchar los descargos del/la afiliado/a y producir la prueba que él mismo proponga, garantizando plenamente el derecho de defensa.

CAPITULO VIII  
DEL PATRIMONIO- DE LA COMISION FISCALIZADORA

- 40.- El patrimonio del Partido en el orden nacional, en el marco de la normativa vigente respecto al financiamiento de los partidos políticos, se compone de:
  - a) Los aportes de los Distritos.
  - b) Las contribuciones de los/as afiliados/as.
  - c) Los subsidios del Estado.
  - d) El porcentaje que se establezca de las retribuciones que, por cualquier concepto, perciban los/as legisladores/as y los/as afiliados/as que desempeñan cargos públicos electivos en representación del Partido, con los límites que establezca la ley.
  - e) Los ingresos provenientes de cualquier otro medio lícito, dentro de las normativas vigentes.
- 41.- El Congreso determinará la manera en que se distribuirán los fondos y la utilización que se dará a los mismos, atendiendo a lo estipulado en esta Carta Orgánica. Designará tres de sus miembros para desempeñar las funciones de Presidente/a, Tesorero/a y Tesorero/a suplente. Las obligaciones del/la Tesorero/a son las establecidas en la Ley 26.215. Al iniciarse la campaña electoral, el Congreso designará responsable económico/a financiero/a y responsable político/a de la campaña, acorde con lo dictado por la legislación vigente, quienes serán solidariamente responsables con el/la presidente/a y el/la tesorero/a del partido por el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. En caso de integrar una alianza electoral, se determinará oportunamente el procedimiento y las designaciones de responsables de campaña.
- 42.- Los fondos del Partido disponibles, serán depositados en la cuenta única bancaria que establece la Ley 26215.

*[Handwritten signature]*

43.- La Comisión Fiscalizadora estará formada por tres miembros titulares y un/a suplente, respetando lo establecido por la ley N°27412, leyes y decretos reglamentarios, elegidos/as por el voto directo y secreto de los/as afiliados/as mediante el procedimiento estatuido en esta Carta Orgánica en lo que correspondiera. Durarán en sus funciones el mismo período que el Congreso. No podrán ser miembros de la Comisión Fiscalizadora quienes ocupen cargos directivos en el Partido Nacional o cargos públicos electivos.

44.- Para ser miembro de la Comisión Fiscalizadora se requerirá una antigüedad de dos años de afiliación.

45.- La Comisión Fiscalizadora será la encargada de vigilar la integridad del patrimonio del Partido, mediante las medidas que considere adecuadas. Ejercerá la supervisión de los Registros Patrimoniales y Contables, y dictaminará sobre los balances y rendiciones de cuentas cuya confección requiera las disposiciones legales vigentes. Intervendrá en el control y fiscalización del patrimonio del Partido en los Distritos a pedido de la Comisión Fiscalizadora de esa jurisdicción o de un organismo partidario del Distrito o a pedido del Comité Central cuando observaren graves irregularidades.

46.- La Comisión Fiscalizadora deberá elevar anualmente al Congreso la memoria de su actuación.

47.- Cuando la Comisión Fiscalizadora observe alguna irregularidad que atente contra la integridad patrimonial del Partido, deberá ponerla de inmediato en conocimiento de la Comisión de Disciplina, con los antecedentes del caso.

CAPITULO IX  
DE LOS LIBROS Y DOCUMENTOS

48.- El Partido hará rubricar por Juez Federal con competencia electoral los siguientes libros:

- a) Libro de Inventario y Balance.
- b) Libro de Caja.
- c) Libro Diario.
- d) Libros de Actas y Resoluciones.

49.- El Libro de Inventario y Balance, el de Caja y el Diario serán llevados por los Congresales designados/as como Tesorero/a y Tesorero/a Suplente. Se adopta como fecha de cierre del ejercicio contable anual el 31 de enero. El Libro de Actas y Resoluciones del Congreso será llevado por los/as congresales designados/as Secretarios de la Presidencia del Congreso. El Comité Central llevará su propio Libro de Actas.

CAPITULO X  
DE LOS/LAS AFILIADOS/AS

50.- Son afiliados/as del partido izquierda por una opción Socialista todos/as aquellos/as que se hubieren afiliado en un Distrito partidario de acuerdo a la Carta Orgánica del mismo. Tendrán como obligaciones y derechos difundir el pensamiento y la doctrina del Partido, participar en las actividades del mismo, asistir a reuniones y efectuar contribuciones para el sostenimiento del partido de acuerdo a sus posibilidades.

51.- Los/as Afiliados/as podrán ser electores/as y ser elegidos/as autoridades partidarias en base a los plazos y términos establecidos por esta Carta Orgánica.

CAPITULO XI  
ELECCIONES PRIMARIAS ABIERTAS Y SIMULTÁNEAS

52.- Para la designación de los/as candidatos/as a cargos electivos nacionales se aplicará el sistema de elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, de conformidad con lo establecido por la ley, en la medida que este mecanismo esté vigente para todos los partidos políticos, al convocarse a los comicios nacionales.

53.- Los requisitos para ser precandidato/a en las internas serán determinados oportunamente.

54.- En caso de ser suspendido el sistema de elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, la designación de los/as candidatos/as a cargos electivos nacionales será atribución del Congreso partidario.

CAPITULO XII  
INCOMPATIBILIDAD

55.- Los representantes del Partido que ocupen cargos electivos no deben tener relación profesional ni pecuniaria con empresas ni empresarios que gestionen contratos, concesiones o franquicias del Estado o de los Municipios, salvo la de pagar por el uso personal de los servicios públicos.

56.- Los/as afiliados/as al Partido no podrán ser representantes ni asesores/as transitorios/as o permanentes de corporaciones empresarias, ni entregar su comisión ni cuerpos directivos. Tampoco podrán ejercer la representación patronal en los conflictos colectivos de trabajo.

57.- Los/as profesionales afiliados/as al Partido a los que, por la índole de su profesión, les sea solicitado intervenir en la defensa de funcionarios/as públicos/as procesados/as, acusados/as o denunciados/as, sólo podrán hacerlo cuando hayan obtenido para ello la autorización de las autoridades correspondientes de Distrito.

58.- Los/as afiliados/as no podrán desempeñar funciones políticas en el Poder Ejecutivo Nacional, provincial y/o Municipal, Ministerios, Secretarías de Estado, Subsecretarías o en otros cargos similares en colaboración con otras corrientes de opinión ajenas al Partido sin el mandato expreso del Congreso Partidario.

CAPITULO XIII  
DE LAS REFORMAS

59.- Toda reforma de la Declaración de Principios y Bases de acción política deberá ser sancionada por un nuevo Congreso convocado conforme esta Carta Orgánica y por el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

1321

CAPITULO XIV  
DE LA DISOLUCIÓN

60.- La disolución del Partido solo podrá ser resuelta por un nuevo Congreso convocado conforme esta Carta Orgánica y por el voto de las dos terceras partes de sus miembros. En este caso los bienes partidarios serán donados al Hospital Sor María Ludovica de La Plata.

CAPITULO XV  
DISPOSICIONES GENERALES

- 61.- En los casos no previstos expresamente en la presente Carta Orgánica, los organismos partidarios, para su funcionamiento, requerirán un quórum de la mitad más uno de sus miembros, aprobándose las resoluciones por simple mayoría.
- 62.- Cuando por razones de fuerza mayor no imputables al Partido no pudieran reunirse los organismos partidarios, quedarán prorrogados los mandatos vigentes a ese momento y hasta que cesen esas condiciones y puedan elegirse nuevas autoridades.
- 63.- Además de las disposiciones de la Carta Orgánica se aplicarán las leyes en vigencia, sus reglamentaciones y resoluciones sobre la materia.
64. Las autoridades de Distrito deberán ajustar sus Cartas Orgánicas a la Carta Orgánica Nacional, debiendo hacerlo cada vez que sea necesario dentro de los 90 días de la modificación que pudiera sancionar el Congreso Nacional. Sin perjuicio de ello, las disposiciones de esta Carta Orgánica, tendrán directa e inmediata aplicación en lo pertinente, en el ámbito de cada Distrito.

CAPITULO XVI  
DE LOS/AS PARLAMENTARIOS/AS

65. Los/as Senadores/as y diputados/as nacionales actuarán de acuerdo, constituyendo un grupo parlamentario que orientará su labor conforme con las resoluciones del Congreso Nacional y Comité Central. Designarán entre ellos un Secretario general. Las desavenencias que pudieran producirse será resueltas por el Comité Central, cuya decisión será de cumplimiento obligatorio sin perjuicio de la resolución que en definitiva adoptare el Congreso Nacional.

Los integrantes del grupo parlamentario o los/as diputados/as o senadores/as nacionales individualmente, deberán concurrir al seno del Comité Central cuando así sean llamados, facilitando a dichos organismos todos los informes que se le soliciten. Deberán rendir asimismo, al Congreso Nacional del Partido un informe detallado de su labor parlamentaria, quien juzgará las conductas del grupo parlamentario si lo hubiese y/o de cada uno de sus miembros.

CAPITULO XVII  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

66.- La presente Carta Orgánica regirá a partir de su aprobación por la Justicia Electoral, debiendo adecuarse a las observaciones que la misma pudiera formular.

67.- Las antigüedades exigidas en la presente Carta Orgánica no tendrán vigencia hasta tanto no se cumplan iguales plazos a contar desde la fecha de su aprobación.

68.- Hasta la elección de autoridades definitivas del Partido, la Junta Promotora asume todas las funciones de Dirección y administración enunciadas en la presente Carta Orgánica.

69.- La presente Carta Orgánica regirá a partir de su aprobación por la Justicia Nacional, debiendo adecuarse a las observaciones que la misma pudiera formular.

*[Handwritten signature]*  
Barbara Ricardo Uribe